



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1º:** Ratifícase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 762/02.

**ARTICULO 2º:** Modifíquese el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 762/02 que quedará con la siguiente redacción:

“**Artículo 1º** — Exceptúase de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a todos aquellos préstamos otorgados a personas físicas por entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones, mutuales o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, que se enumeran seguidamente:

- a) los préstamos que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, originariamente convenidos en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera y transformados a PESOS por el Decreto N° 214/02 y sus modificatorios, dictados en el marco de emergencia declarada por la Ley N° 25.561, sin límite de monto.
- b) los préstamos personales, con o sin garantía hipotecaria, originariamente convenidos hasta la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) o hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (US\$ 12.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS por el Decreto N° 214/02 y sus modificatorios, dictados en el marco de emergencia declarada por la Ley N° 25.561.

**Se consideran comprendidos en el presente inciso, las operaciones de compraventa a plazos, en los que el comprador sea un consumidor final.**

- c) los préstamos personales con garantía prendaria originariamente convenidos hasta la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) o DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (US\$ 30.000) u otra moneda extranjera y transformados a PESOS por el Decreto N° 214/02 y sus modificatorios, dictados en el marco de emergencia declarada por la Ley N° 25.561.”

**ARTICULO 3º:** De forma

  
Lic. RODOLFO A. FRIGERI  
Diputado de la Nación